



100-07.14

Santiago de Cali

Doctor

EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ

Gerente

Hospital Piloto de Jamundí

Email: hospitalpilotojamundi.gov.co

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-82-2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-82-2021, en el cual no se generaron hallazgos, como se describe a continuación:

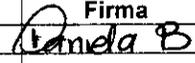
CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-82-2021						
No. observaciones	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente,



LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ

Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-82-2021**

HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, enero de 2022**



HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL

JUAN PABLO GARZON PÉREZ

AUDITORES

DANIELA BLANDÓN PRADO
MARÍA VICTORIA GIL LUCIO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. LABORES REALIZADAS	4
3. CONCLUSIONES	5
4. ANEXOS	7

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su Plan Estratégico, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Valle del Cauca.

Cabe señalar que mediante Resoluciones 849 y 906 se suspendieron los términos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los días 13, 17, 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2021.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe, el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana CACCI 3368 DC-82-2021, en la que se informó:

“Presunta falsificación de firmas e irregularidades en la suscripción y ejecución del contrato No. 130-14-05-119 de 2021, suscrito entre la ESE Hospital Piloto de Jamundí y PILOTO DE 2021 Agencia de Mercadeo GTECH”.

Con relación a la presunta falsificación de firmas, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, trasladó por competencia a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo anterior, en el presente informe sólo se analizarán los aspectos que tengan relación con el control fiscal realizado al Hospital Piloto de Jamundí.

2. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, con el fin de determinar la competencia, hechos y demás circunstancias propias de las denuncias ciudadanas sujetas de revisión de este Ente de Control, realizó visita fiscal al Hospital Piloto de Jamundí, encontrando lo siguiente:

La supervisora del contrato No. 130-14-05-119 del 2021, suscrito entre la ESE Hospital Piloto de Jamundí y la Agencia de Mercadeo GTECH, denunció la suplantación de su firma en cinco formatos de recibo de los insumos y/o servicios.

Teniendo en cuenta que la petición incluye temas de índole presuntamente penal, se remitió a la Fiscalía General de la Nación, según radicado No. 3517 del 24 de septiembre de 2021, según para lo de su competencia.

En virtud de la misionalidad, acorde al alcance y competencia del Control Fiscal en el ámbito territorial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se procedió a verificar el recibo de los insumos y/o servicios que se relacionan en los formatos y el pago de dichos insumos en la ejecución del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, por parte del Hospital Piloto de Jamundí.

En entrevista presencial con la supervisora del contrato y denunciante, manifestó que realizó una verificación posterior a la firma suplantada de los formatos para confirmar su recibo a satisfacción y afirma no haber encontrado irregularidades.

Así mismo, comunica que dichos insumos se entregaron y aporta los informes de actividades de supervisión y registros fotográficos que soportan lo asegurado. De este modo la denuncia se reduce a la falsificación de la firma, lo que ya fue remitido a la entidad competente. Estos insumos consistían en almuerzos, refrigerios y alquiler de sillas, tablonés y carpas.

3. CONCLUSIONES

1. Con relación a la presunta falsificación de firmas, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, trasladó por competencia a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.
2. Se confirmó que los documentos que soportan el pago a proveedores, como factura electrónica No. 115, causación de la cuenta por pagar, planillas de liquidación de aportes e informes de supervisión sin encontrar irregularidades en el proceso.
3. La supervisora y denunciante afirma que los insumos fueron entregados en la ejecución del contrato sin irregularidades.
4. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunció sobre el análisis de los hechos denunciados dentro de la competencia del control fiscal.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Decreto 403 de 2020 Artículo 126 que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

*"(...)
RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"*

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

4. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-82-2021						
No. HALLAZGOS	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

